

RESOLUCIÓN No. 8993 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **PRADERA – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005845-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU A del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: PRADERA.xlsx Código: 956FDD2F864DC33EE6742703C537EE84), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de PRADERA – VALLE DEL CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez 

Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto 

Proyectó: Mateo Daza Quiroga 

Trashumancia electoral Pradera – Valle del Cauca

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
276622	VICTOIR MANUEL	VELIZ ISLA	CE	0	0	0	0	0
472787	AIDA MARGARITA	ZAMBRANO VALENCIA	CE	0	0	0	0	0
524402	SIEGBERT FRIEDRICH	STEINBECK	CE	0	0	0	0	0
536337	ETELDRITH	ISUIZA MACHADO	CE	0	0	0	0	0
570404	ANAIS	RAMIREZ	CE	0	0	0	0	0
1360864	EDGAR	HENAO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PEREIRA
2473651	GENRY	SUAZA NAVEROS	CC	\N	CALI	\N	\N	ANSERMANUEVO
2976960	HUMBERTO JULIO	GAITAN ROCHA	CC	ZIPAQUIRÁ	ZIPAQUIRA	\N	\N	CAJICA
4325351	JOSE FERNANDO	ALDAZ GARCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
4373038	JOSE VALDER	GAVIRIA OSPINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
4705836	EVER	TORRES RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4738877	INELDO	MUÑOZ GARCES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
4963914	ERNESTO	MURIEL PEREZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	EL CERRITO
5321150	SEGUNDO DANIEL	PRADO RAMIREZ	CC	SOLEDAD	TUMACO	\N	\N	TUMACO
5328571	JOSE GUILLERMO	MORALES MADROÑERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
5341419	EDGAR GABRIEL	GUERRON	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
5842418	RAUL	ECHVERRY ENCISO	CC	\N	\N	\N	ANZOÁTEGUI	CALI
6219593	GABRIEL	CRUZ HOLGUIN	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
6223109	RUBEN JAVIER	GONZALEZ PEREZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
6282614	GERMAN DE JESUS	QUINTERO SALINAS	CC	CÚCUTA	CALI	\N	\N	EL CAIRO
6298710	JOSE ALONSO	LONDOÑO ARIAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	CALI
6299703	LEONEL ANTONIO	GARCIA	CC	IBAGUÉ	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
6319801	EDUARDO JOSE	PATIÑO CEBALLOS	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
6334962	JAVIER ADALBERTO	DIAZ ARBOLEDA	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	JAMUNDI
6378091	OLIVERIO	PEÑA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	ALBANIA	PALMIRA
6382051	ADOLFO LEON	CAMACHO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6382499	YEDINSON JAVIER	BEDON HERNANDEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6384765	PATROCINIO	BENITEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
6387176	CHRISTIAN ANDRES	DIAZ ROBAYO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6387444	GIOVANNI ANCISAR	GUTIERREZ MORA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6387988	MANUEL JOSE	RINCON PALENCIA	CC	EL CERRITO	PALMIRA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
6400409	HERNEY GUILLERMO	PAVI LASSO	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CANDELARIA
6400849	GUILLERMO	HERNANDEZ BANDERAS	CC	PARATEBUENO	PALMIRA	\N	\N	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)
6401406	CARLOS ALBERTO	SUAZA HONGUIN	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6402453	JORGE HEBERT	ROJAS VASQUEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6402507	GENARO	NUÑEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	ARAUCA	PALMIRA
6402590	DIEGO	TEJADA MARQUEZ	CC	APARTADÓ	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6402905	EMIRO	MERA GIRON	CC	BARRANQUILLA	CALI	\N	\N	\N
6402947	LUIS EDUARDO	ALARCON	CC	COTA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
6403236	RAFAEL	DIAZ APONTE	CC	MAICAO	CALI	\N	\N	CALI
6403348	CARLOS	DORADO VALENCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6403376	JOSE ORLANDO	MOSQUERA CORREA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6403871	RODRIGO	CORDOBA ARGOTE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6404026	DIONICIO DE JESUS	MORA MORA	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
6404191	JOSE EDILBERTO	DOMINGUEZ ROJAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6404500	FERNANDO JOSE	VILLALOBOS OREJUELA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	MURINDO
6404745	CARLOS ALFONSO	LUCUMI CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6404904	CARMELO	HURTADO QUINTERO	CC	CALI	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6405546	FRANCISCO JAVIER	CAZARES CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6405837	JOSE ALBEIRO	SALAZAR RUIZ	CC	BOSCONIA	\N	\N	\N	\N
6406356	EULICES	RIVAS MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6406388	FREDY HUGO	TOVAR MEDINA	CC	IBAGUÉ	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6407214	WILFRAN	HENAO VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6407406	JARRINSON	JIMENEZ CARDENAS	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
6407856	JOHN ALEXIS	MARTINEZ SILVA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6408174	JAIRO ARMANDO	CUBILLOS VILLAMIL	CC	BOGOTÁ, D.C.	PASTO	ANCUYA	\N	ANCUYA
6414055	SANTIAGO	RODRIGUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6428228	FRANCISCO JAVIER	ARANGO SOZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
6497722	JOSE ALEXANDER	HERNANDEZ AMARILES	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	BUGALAGRANDE
6498879	SAUL	ORDOÑEZ GARCIA	CC	CÚCUTA	TULUA	TULUA	\N	PALMIRA
6529972	GILDARDO	MARULANDA ALARCON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6556286	ARNULFO	MARMOLEJO	CC	CALI	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6625232	JORGE OBEIMAR	MORENO GIRALDO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	PALMIRA
8506338	CESAR ELIAS	SIERRA IMITOLA	CC	\N	CALI	\N	\N	SOLEDAD
10300167	JOSE FERNANDO	CAMAYO COLLAZOS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
10320885	ROBINSON	CASTRO LLANOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BALBOA
10346825	HERNAN DARIO	QUINTANA MARIN	CC	\N	CANDELARIA	\N	PASTO	CANDELARIA
10557505	JOSE	TORRES HURTADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
10632387	ALDO	VILLA SALINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
11275239	JUAN CARLOS	GARNICA RODRIGUEZ	CC	\N	CAJICA	\N	\N	CAJICA
12581008	ALVARO ENRIQUE	LUQUETA LASCARRO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
12637972	RAFAEL ALFONSO	HERNANDEZ TORRIJOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
12918701	VICTOR MANUEL	CASTILLO RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
12956781	PARMENIDES	MALES BARRERA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
12968229	LUIS ALBERTO	SANCHEZ DUARTE	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	ZARZAL
14277800	GILBERTO	GUTIERREZ RAMIREZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	TULUA
14443610	BALDEMAR	VEGA	CC	CALI	CANDELARIA	\N	\N	CALI
14475323	JHONY	OBANDO OBANDO	CC	CANDELARIA	CALI	\N	\N	CALI
14476515	CARLOS	RAMOS VALENZUELA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14606347	JUAN PABLO	HOYOS ARCE	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	CALI
14624542	LUIS MIGUEL	HERNANDEZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14704546	ANDRES ALBERTO	JARAMILLO MOLINA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14704568	JORGE ELIECER	NIETO OSPINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14880694	SANTIAGO	BUITRAGO ARIAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
14955745	LUIS ALBERTO	ORDOÑEZ ZAMBRANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
14976919	SAUL	HERNANDEZ DIAZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14986754	FERNANDO	CADAVID ESCOBAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
14998577	INDERMAN	LOPEZ JIMENEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
15888176	GABRIEL	REINA TAMAYO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
15920505	LUIS ALBENY	TAPASCO BUENO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16242318	HERNAN	GALLEGO OCAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16248431	JOSE ISIDRO	MUETE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16248838	CESAR DE JESUS	CASTAÑEDA CARDONA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
16261222	ARTURO	DAVILA CRUZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16261979	HERIBERTO	ORTIZ OCAMPO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16265895	EDINSON	AGUILERA QUINTERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16266041	RAUL ALBERTO	ALEGRIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16268573	JAIRO JAVIER	BORRERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16275516	ORLANDO	ALEGRIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16283096	OSCAR IVAN	GOMEZ CRUZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16283428	OLMEDO	CHAGUENDO TRUJILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16341854	JORGE	CUERO GARCIA	CC	ZARZAL	ZARZAL	TIMBIQUÍ	\N	TIMBIQUI
16501033	CARLOS ENRIQUE	FERNANDEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16614128	OSCAR	PAVA YELA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16715837	JUAN MARIANO	VIDALES CARDONA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16744328	ESAUD NIBARDO	ROSETO ROSETO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16802062	JHON HEBER	ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	YOPAL
16837896	HENRY HAROLD	VELASCO VELEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16858163	OSWALDO	RODRIGUEZ NOGUERA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16859564	BAUDELINO	ANGARITA ARENAS	CC	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16880327	JAIRO	GARCIA RENE	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
16880494	VICTOR	GIRON VALENCIA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
16883762	EVENCIO	CAICEDO PERLAZA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16884705	ALFREDO	ZUÑIGA GONZALEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	FLORIDA
16885375	JOSE ORLANDO	SALAZAR CAICEDO	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	CANDELARIA
16887280	ORLANDO	ESCOBAR ORTIZ	CC	CANDELARIA	PALMIRA	\N	\N	\N
16888261	ERIC	MOSQUERA NAZARI	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16944329	NICOLAS	CARVAJAL RAMOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
16988266	JANIOT	BALDERRUTEN MARTINEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
16988707	MAURICIO	CADAVID VICTORIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
17150205	EVERARDO ANTONIO	VEGA REBOLLO	CC	\N	PALMIRA	\N	SANTIAGO DE TOLÚ	PALMIRA
17642595	ALDER FREDY	ERAZO VILLOTA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
18144789	JESUS DIOMEDES	CUNDA VITONAS	CC	\N	MIRANDA	\N	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO
18155537	YOBANI ALBERTO	DIAZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
18461454	WILLIAM	GOMEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
18520265	OSCAR ALEXANDER	HENAO GUARIN	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
21728862	MARIA GILMA	DUQUE CRUZ	CC	\N	VILLETA	\N	\N	FUSAGASUGA
22392743	GLORIA EDITH	BEJARANO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
23769555	LUZ STELLA	BELTRAN PINTO	CC	ZIPAQUIRÁ	ZIPAQUIRA	\N	\N	CAJICA
24989217	ALBA LUZ	LLANO RIAÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
25284902	RUBY	ORTEGA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
25439849	LUZ MARINA	BANGUERA COLORADO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
25482917	ERNILDE	HORMIGA LEITON	CC	CALI	CALI	CALI	\N	LA VEGA
25531348	KELLY YOLANI	TAQUINAS DISU	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
26388307	MARIA DEL CARMEN	CASTAÑO MARIN	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	PALMIRA
27124973	LINA MATILDE	CASTILLO ORTIZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	BARBACOAS
27270309	CONCEPCION	SOLIS RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	CIÉNAGA DE ORO	\N	CALI
27404911	DEYIS AMANDA	ESCOBAR BECERRA	CC	CALI	CALI	\N	SAN ANDRÉS DE TUMACO	CALI
27422532	BLANCA DOLORES	VILLOTA GUEVARA	CC	LINARES	LINARES	LINARES	\N	LINARES
28587234	MARIA RUBY	CUENCA ENCISO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29060156	MARIA JESUS	IDROBO RUEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
29105042	ADELAIDA	MAYORGA ISAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29343865	CARMEN EDILMA	SANTANDER DE MORALES	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
29346550	LILIA	IBAÑEZ LUCUMI	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
29349785	DIANA ANDREA	RIVERA BEDOYA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
29433984	LUZ MERY	VELEZ BERNAL	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29502394	LUZ MERY	ARENAS ROQUE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29504852	MARIA EDENYS	ROJAS TAFUR	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29506589	AURA ELENA	PALTA DOMINGUEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29507568	NARLY LILIANA	GOMEZ ROJAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29562225	AYDEE	OCAMPO MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29657895	GLADYS	MARMOLEJO OSPINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29659320	FRANCY NELLY	MARIN RAMIREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29659774	MARTHA INES	BARAHONA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29673520	JEIMMY LORENA	ESCOBAR ANTIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29674801	MARIA JOHANA	VELEZ PAREDES	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29675722	NIDDIA EDITH	PARRA RINCON	CC	\N	CALI	\N	\N	FLORIDA
29676910	LORENA	CAICEDO GUZMAN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29677258	VIVIANA	MARIN ORTIZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29677428	MARIA DEL CARMEN	CORREA OCAMPO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29678879	CLAUDIA LORENA	MARMOLEJO MINA	CC	\N	\N	PALMIRA	\N	PALMIRA
29679091	MARTHA LICETH	CORTES APARICIO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29679287	YINA TATIANA	ARROYO ALMENDRA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29685223	MARIA EDILIA	CAICEDO CAICEDO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29688511	DORALICE	HERNANDEZ MEDINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29698184	MARIELA	FIGUEROA BORRERO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29698618	AMPARO	GUERRERO GIL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29698847	MARIA NELLY	MUÑOZ GAVIRIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29699108	ROSAURA	RAMOS CARVAJAL	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
29700020	JUANA MARIA	RAMIREZ BETANCOURT	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29700556	ROSA MYRIAM	BELTRAN FIGUEROA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29701011	MARIELLA	ORTIZ GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29701035	DORIS	PRADO OSPINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29701343	SILVIA PATRICIA	NIETO NUÑEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29701987	MARIA DEL ROSARIO	PATÍÑO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29702072	MARTHA LUCIA	RIAÑO MAYOR	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTÁ. D.C.
29702265	MARIA MARITZA	MOSQUERA GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	NEIVA	\N	\N	BOGOTÁ. D.C.
29702424	DALILA	YANTEN BARBOSA	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29702651	DOLLY	GAVIRIA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29702803	JULIA ESTHER	RIVERA ZUÑIGA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29703252	MARTHA LUCIA	VELASQUEZ MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29703293	MARIA MARLENY	HERNANDEZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
29703640	MARIA LORENA	CASTAÑEDA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29703966	MARIA GLORIA	RINCON SALAZAR	CC	CALI	JAMUNDI	CALI	\N	CALI
29704120	YENNY	GAVIRIA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29704331	LUCY	BORRERO GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
29704384	CLAUDIA PATRICIA	SANCHEZ QUIROZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29704416	MARTHA LUCIA	LOPEZ CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29704473	AMPARO	LOPEZ ANDRADE	CC	PALMIRA	CANDELARIA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29704793	IDALIA	RUIZ BECERRA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29705255	ANA MILENA	GARCIA CIFUENTES	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
29705625	SANDRA PATRICIA	GARCIA TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
29706296	MARCIA	LOANGO RUIZ	CC	TIMBIQUÍ	TIMBIQUI	TIMBIQUÍ	\N	TIMBIQUI
29706426	LEIDY JOHANA	SEMANATE FRANCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29706455	SANDRA JASMIN	YATE YATE	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29706536	MONICA	RAMOS SANCHEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29707002	MARIA LEONILDE	ISAZA RENDON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29721051	BLANCA MELIDA	ORDOÑEZ GARCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29725268	LUCY AMPARO	LUCIO AMEZQUITA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29733041	CARMEN EMILIA	PINO DE TROCHEZ	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
31096778	CLAUDIA PATRICIA	MONTOYA ORTIZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	LA UNION
31132590	AMPARO	REINOSO BORJA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CANDELARIA
31135966	AMANDA	NIÑO ARANGO	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
31136035	YENI	POSSO LONDOÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31143935	MARIA ROSA	VARGAS CARDONA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31148475	LUZMILA	ROBAYO DIAZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31161714	DANELLY	POSSO ORTIZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31168994	ETHEL WILMA	RAMIREZ ROJAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31170158	CLARA ESNEIDER	MINA MONTOYA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31172922	BEATRIZ ELENA	QUINTERO RIOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31173731	DIANA	POSSO BOLIVAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31174894	MARIA SILVESTRA	CANDELO GRANJA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31176824	MARIA DEL PILAR	SABOGAL BALLESTEROS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31232700	NIDIA	VELEZ	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	CALI	\N	JAMUNDI
31234261	AMPARO	BUSTAMANTE ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31241536	MARIA ELENA	TABARES MARULANDA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31248236	FANNY	RAMIREZ BETANCOURT	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31294220	ADRIANA	CADAVID VICTORIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31298631	LUCRECIA	VASQUEZ GONZALEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31395858	LUZAIDA	GIL GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CARTAGO
31420478	MARIA ESPERANZA	CASTAÑEDA RAMIREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31447254	LITZA MARIA	PASCUAS LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31466060	MARIA SOFIA	PEREZ ANGOLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31480273	CLAUDIA EDITH	VELASQUEZ VIDAL	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	YUMBO
31540625	DORIS	PRADO GOMEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31600931	MARIA NANCY	SINISTERRA MICOLTA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31628858	MARIA CRISTINA	MONTEALEGRE MEDINA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31846967	MARTHA CECILIA	RAMIREZ HOFFMAN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31895082	ALBA LUCIA	DUQUE ACOSTA	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
31895168	DIANA MARITZA	BORRERO FIGUEROA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31901075	NANCY	QUIÑONES FALLA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31935731	LUZ STELLA	MORENO MARQUEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31936800	YANETH	MALLARINO	CC	CANDELARIA	CALI	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
31955851	RUBY	RODRIGUEZ SOLIS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31984028	LILIANA MARIA	ROJAS IDROBO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
32738711	BEATRIZ ELENA	SALAZAR OLIVEROS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BARRANQUILLA
34553341	NELLY	MEDINA VALENCIA	CC	POPAYÁN	CALI	POPAYÁN	\N	POPAYAN
34671137	MARIA STELLA	MOLINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
36184471	LUZ ANGELA	CANDELO GONZALEZ	CC	NEIVA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	NEIVA
36538442	MARIA ESNEDA	RAMIREZ SÉPULVEDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
36757833	YANETH YAKELING	OBANDO MELO	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	PASTO
38435196	CHIQUINQUIRA	RAMIREZ BETANCOURT	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38604428	LEYDI	RIVERA HUASPU	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
38886735	MARILUZ	CUENCA RENGIFO	CC	PALMIRA	CALI	CALI	\N	CALI
38944754	LILIANA	CADAVID ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
39384958	LUZ EMILSEN	VILLADA ALZATE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
39752529	AMPARO	REINA TAMAYO	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
39774334	ANA CECILIA	HURTADO HURTADO	CC	CALI	CALI	\N	EL CERRITO	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
40176371	ALBA	TAMAYO FLOREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	LETICIA
40178759	MARLENY	REINA TAMAYO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
40179712	LUCIA	REINA TAMAYO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
40960146	DARNELIS	LUQUETA BELEÑO	CC	FUNZA	PALMIRA	\N	\N	FUNZA
41707850	GUILLI INES	OCHOA MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
42164878	ANDREA DEL PILAR	VANEGAS SUAZA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
43642682	MARIA MARLENY	HOYOS HOYOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	GRANADA
49716883	MELBA ESTER	PASOS MARTINEZ	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
56058263	NURYS CECILIA	MELENDEZ FERNANDEZ	CC	FONSECA	CALI	\N	\N	FONSECA
59311483	NORALBA CECILIA	ESPAÑA QUIROZ	CC	\N	CALI	\N	\N	VILLAGARZON
59820254	LUZ AMERICA	RIASCOS MONTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
60382799	YAMILE	BARBOSA GONZALEZ	CC	\N	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
65768462	MARTHA LUCIA	PARRA ARDILA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
65807343	DORIS EDILMA	SATIZABAL MESTIZO	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	RIOBLANCO	TULUA
65811816	SANDRA PATRICIA	GUZMAN OSORIO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66651501	MARIA MIRYAN	BERNAL TOBON	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
66659499	LINA LORENA	VENTE MOLINA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	EL CERRITO
66660115	CAROLINA	RENDON	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
66678461	JUANA MARIA	QUIÑONES SINISTERRA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
66703638	ARACELY	OCHOA SOLANO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66703887	MARIA ANTONIA	DIAZ OVIEDO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66705516	OLGA PATRICIA	OCHOA SOLANO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66739756	LUZ MARY	PAREDES RIASCOS	CC	BUENAVENTURA	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
66744507	VIRGINIA	ARAGON DIAZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66754267	EVA PATRICIA	MENDOZA BEDOYA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
66761466	DORA NIDIA	MACA BECERRA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66761684	RUTH CECILIA	SUAZA HOLGUIN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66770110	CLARA ELISA	DELGADO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
66773208	ESTHER JULIA	SALDARRIAGA DUEÑAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66774372	FERLUELLY	PEREZ RIVERA	CC	MIRANDA	EL CERRITO	\N	\N	MIRANDA
66774522	MARTHA LUCIA	BURBANO FLOREZ	CC	CANDELARIA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66783864	MARTHA LUCIA	MARTINEZ OSORIO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66784113	LORENA	HERNANDEZ VASCO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
66785916	SHIRLEY	VARGAS CHANTRE	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
66854256	GLORIA INES	VERGARA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66862503	ODILIA	MAYORGA ISAZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66874226	LUZ CENEYDA	BETANCOURT DAZA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
66876670	MARISOL	CARDONA LOPEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
66877772	FENIBER	MUNAREZ POLANCO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
66880522	MARIA ALEYDA	PEÑARANDA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66883767	ELIZABETH	ALVAREZ PATIÑO	CC	\N	CANDELARIA	FLORIDA	\N	CANDELARIA
66885125	MARTHA LUCIA	VALENCIA SECUE	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	CALI
66885385	DEMESIA GERTRUDIS	REQUEJO HURTADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66885805	FANNY PATRICIA	NUÑEZ BETANCOURT	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66885863	ROCIO SILDANA	ORTEGA ANDRADE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66886687	MARTHA CECILIA	GAVIRIA MUÑOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66902513	MARIA ESNEYD	SANDOVAL BORRERO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66929418	MARIA DEL CARMEN	LOPEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	SOLITA	SOLITA	SOLITA
66929533	YOLANDA	FRANCO REYES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66929860	LUCENY	GOMEZ GAVIRIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
66930004	ANGELA MARIA	RUIZ BECERRA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
66930897	CLAUDIA YAMILET	VASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
66931318	MONICA	FIGUEROA SAMBONI	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
66931377	MARTHA CECILIA	REQUEJO MINDINEROS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66931480	ADRIANA HERMILDA	CAMPO ARBOLEDA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	\N
66931778	ERICA MARIA	ACEVEDO TROCHEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66932167	ROSA VIRGINIA	GONZALEZ VARELA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
66932249	VIVIANA	BOTERO RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
66932436	LAURA ANGELICA	GUTIERREZ JIMENEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
66932556	DAISSY	SEGURA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66932803	MARIA YESIKA	ORDOÑEZ ARANGO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
66948214	MARTHA ISABEL	CRUZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	EL CERRITO
66952030	MARTHA VIVIANA	PEÑA ORDOÑEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
66966808	SANDRA MARIA	SANCHEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
66968044	OLGA LUCIA	DAVILA PLAZA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
66968152	MAYRA VANNESA	MORALES ZAMORA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66969775	MARIA SOLEBY	FORY MINA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
68290735	MARTHA ISABEL	ARANA GALINDEZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	ARAUCA
69005187	ALBA NELLY	BOLAÑOS SANCHEZ	CC	TIMBÍO	TIMBIO	TIMBÍO	\N	TIMBIO
69028050	LIGIA AMPARO	MORA SEGURA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	PUERTO ASIS
72233398	EDER ENRIQUE	VARGAS TIRADO	CC	SABANALARGA	SABANALARGA	SABANALARGA	\N	SABANALARGA
73565091	RAMON DONATO	FLOREZ PUERTA	CC	\N	\N	\N	\N	LA VEGA
74433372	PEDRO SIMON	PADILLA SANABRIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
76027614	ASDRUBAL	MAJIN PAPAMIJA	CC	CALI	\N	\N	\N	LA VEGA
76277096	CUPERTINO	HERRERA NUÑEZ	CC	\N	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	TIMBIQUI
76323788	OSCAR MANUEL	MICANQUER SANCHEZ	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	POPAYAN
79678650	HAROLD	URRESTA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79766856	JEFFREY	SANCHEZ SOLANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80434747	JOEL ESTEBAN	FLOREZ SALAS	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80888952	HECTOR ALONSO	VELASQUEZ LIBREROS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	ZARZAL
86069719	DIEGO FERNANDO	SOTO DIAZ	CC	CALI	EL RETORNO	\N	\N	CALI
87950010	JESUS EDGAR	REQUENE PRADO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
91010389	EDILBERTO	DIAZ GRANDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
91080914	JEINER	OBANDO OBANDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94040112	EDWIN FERNANDO	CHARRIA CAICEDO	CC	\N	FLORIDA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
94040842	JHOAN ANTONIO	RIVERA BEDOYA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
94260194	WILSON	CARDONA MARTINEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94268482	EDWIN	OSORIO OSORIO	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
94295032	VICTOR HUGO	DIAZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
94299224	EINSON ALFONSO	RESTREPO TORIJANO	CC	CALI	TULUA	\N	\N	\N
94299639	JAMES EDILSON	ALVAREZ GOMEZ	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	\N	SAMANIEGO
94299961	JORGE ELIECER	PALOMINO BARONA	CC	FONSECA	FONSECA	\N	EL PASO	LA JAGUA DE IBIRICO
94300501	JHON JAIRO	GAVIRIA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94300655	YULMER	AGUDELO PEÑARANDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94300774	HANSEL	PEÑA DIAZ	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
94301052	MIGUEL	PAYAN OREJUELA	CC	\N	CALI	\N	\N	MIRANDA
94301081	JOHN JAIRO	CEDEÑO LEDESMA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94301276	JOSE LUIS	OSORIO BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94301326	ALEJANDRO ARTURO	MEJIA AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94302290	FRANCISCO JAVIER	CANDELA RODRIGUEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94302977	EDIMER	SIERRA BALCAZAR	CC	NEIRA	NEIRA	\N	\N	NEIRA
94303033	GUILLERMO	REBELLON MARTINEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	MEDELLIN
94303150	JOSE MANUEL	RANGEL HERNANDEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94303324	FLORESMIRO	GALLARDO RENZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94303850	FRED MANUEL	SOTO ACEVEDO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94304032	JHON JAIRO	CAICEDO SUAREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94304118	WILDER	TORO JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94304140	CESAR JAIR	BANGUERO SANCHEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94304362	GERSON	CARVAJAL VILLADA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94304960	OSCAR	NUÑEZ MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94307526	EDGAR HERNANDO	ARIAS TRIVIÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94310126	JOSE HERNEY	OSPINA MARMOLEJO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94314689	HARWIT	BARONA GONZALEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CANDELARIA
94314744	JORGE	CUENCA CAMPO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94316891	CESAR AUGUSTO	HERRERA ARCE	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
94317621	OSCAR MAURICIO	DIAZ ROBAYO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94317707	ALONSO	CARDONA MORENO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94320873	FAUNIER	CABRERA ARISTIZABAL	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94322656	ALEXANDER	TIMANA MUÑOZ	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
94323627	MAURICIO JAMIR	OSORIO FLOREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94327380	GUSTAVO	ALARCON MEJIA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
94329684	OFEDER DANEVIS	CASANOVA MORALES	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	FLORIDA
94356104	JAIME ALONSO	PALACIO ARRUBLA	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA
94371530	JORGE ALBERTO	PAREDES GORDILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94380104	JOHN JAIRO	CASTAÑEDA ALVARADO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
94394323	LUIS ONOFRE	REQUEJO ESTUPIÑAN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94467949	JOSE SIXTO	CANDELO ARRECHEA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
94531657	CAMILO ANDRES	HERRERA ANZOLA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
94550224	JUNIOR ALEXIS	MENA CHUGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
96330805	HUMBERTO	RAIGOZA PARRA	CC	SEVILLA	\N	\N	\N	SEVILLA
1001091243	WENDY VANESSA	ALBINO GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1001525082	JONATAN ALEXANDER	RAMIREZ NARANJO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1001525083	BRAYAN ALBERTO	RAMIREZ NARANJO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1001829497	JULIO RAFAEL	PAREJO DIAZ	CC	SABANAGRANDE	\N	SABANAGRANDE	\N	SABANAGRANDE
1003152318	YANARI	VENTE AMU	CC	TIMBIQUÍ	CANDELARIA	\N	\N	TIMBIQUI
1003153279	LAURENTINO	SAA BANGUERA	CC	TIMBIQUÍ	CALI	\N	\N	\N
1003153522	DEICY	SALAZAR	CC	TIMBIQUÍ	TIMBIQUI	\N	\N	TIMBIQUI
1003153525	DERLY	HURTADO HURTADO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	TIMBIQUI
1003153694	JOSE ROSENDO	CANDELO GARCES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004146443	KEVIN	SUAREZ MARTINEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N	\N	\N
1004217005	MARIA FERNANDA	ORDOÑEZ MENESES	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	\N
1004342412	LUCY MAGOLA	GALLARDO SEVILLANO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1004640359	DUVI SAMANTA	MARQUEZ QUIÑONES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1004746516	CINDIA YAMILE	CABEZAS ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1005156841	NAFER ANDREY	GUILIN BALDION	CC	LA ESPERANZA	\N	\N	\N	\N
1005700997	ZULY NATALIA	CASTRO RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\N	\N
1005864981	DAVID	VILLEGAS QUINTERO	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	EL CERRITO
1005865049	EDWARD LEANDRO	MEJIA RAMOS	CC	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	SAN PABLO
1005944915	EDWIN SANTIAGO	PINEDA PARRA	CC	CALI	PUERTO ASIS	CALI	\N	\N
1005946002	MARIA ISABEL	MEZA GONZALIAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006016776	LAURA VALENTINA	MONTOYA BELTRAN	CC	FLORIDA	CALI	\N	\N	\N
1006034925	YOHAN STIVEN	CEBALLOS ANGULO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006051705	JHONATHAN DAVID	FONSECA MORA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1006071168	CAMILA	TROYANO RAMIREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1006200793	PEDRO ANDRES	VIVAS VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1006217445	MANUEL FRANCISCO	MORENO RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006217700	NATALIA	AVILA ZUÑIGA	CC	PALMIRA	CALI	CALI	\N	PALMIRA
1006217783	BRITSNY VANESA	MINA PASTES	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	LA CUMBRE
1006217794	KAREN	GONZALEZ URBANO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006217834	JUAN DAVID	CHAPID GETIAL	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006218150	MANUEL ALEJANDRO	RANGEL RIOS	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N
1006218230	ADALGIZA	RUBIO RINCON	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1006218560	JAZMIN	MERA MOLINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1006219004	JEAN SEBASTIAN	ASPRILLA LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006247629	GUSTAVO ADOLFO	LOPEZ RIVERA	CC	EL CAIRO	\N	\N	\N	\N
1006279269	KEVIN JOHAN	HURTAO CAÑAVERAL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006287126	JUAN JOSE	MARMOLEJO PAZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	\N
1006325068	JASLI TATIANA	VALENCIA GARCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1006331875	JUAN ALEJANDRO	ALDANA MEDINA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006332167	ANDRES FELIPE	ARISTIZABAL MARULANDA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006332250	MARIA DE LOS ANGELES	SALCEDO FIGUEROA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006332263	JUAN MANUEL	PIEDRAHITA MACA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1006343461	JHOENY VALERIA	LAGUNA RAMIREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1006351399	DIEGO FERNANDO	RANGEL LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006351678	MABEL	HERRERA HURTADO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1006351685	MARLON ALBERTO	CASTILLO BEDON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006352215	LUISA MARIA	ESCOBAR NUÑEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1006361134	LUIS FERNANDO	LOAIZA PIEDRAHITA	CC	ANDALUCIA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1006363101	PAULA ANDREA	BETANCOURT PORTELA	CC	\N	FLORIDA	PALMIRA	\N	FLORIDA
1006363348	JHON MARCOS	BARRIENTOS GARCES	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	\N
1006396846	JANIER ALONSO	ORTIZ VIVEROS	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	\N
1006841784	JULIANA	SUAREZ MUCUTUY	CC	\N	DPTO. AMAZONAS	\N	\N	\N
1006844021	MARIA CAMILA	NARVAEZ OQUENDO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1006844430	EVELYN DANIELA	NARVAEZ ESPAÑA	CC	\N	CALI	\N	VILLAGARZÓN	\N
1007647090	ANGELLY ORIANA	QUIGUANAS TAQUINAS	CC	\N	MIRANDA	\N	MIRANDA	MIRANDA
1007852532	JEFFERSON	VELASQUEZ CORREA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1010052907	LUISA FERNANDA	PALAU RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1010059946	SILVIO STIVEN	VIDAL NAVARRETE	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1010066965	JOSE ALBERTO	BARROS MELENDEZ	CC	FONSECA	FONSECA	\N	\N	\N
1010120683	VALERIA	BUSTAMANTE COVALEDA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1010156224	ANGIE VANESSA	MORA PALTA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1020714539	CINDY DANIELA	CARMONA MARIN	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N	\N
1023026154	INGRID GINETH	RAMIREZ CHACON	CC	BOGOTÁ, D.C.	IBAGUE	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023832150	ANA CELI	HERNANDEZ MONTOYA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CAICEDO
1023880808	CINDI ALEXANDRA	LAVERDE MALAVER	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1025520354	SAYDY BELEN DEL ROSARIO	RINCON LOZANO	CC	\N	SOGAMOSO	\N	\N	\N
1032413155	NORLES MAURICIO	TEJADA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1036616975	MARIA DE LOS ANGELES	HERRERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1048219677	ANDREA	GUZMAN SALAZAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	BARRANQUILLA
1053804218	JUAN MANUEL	MEJIA GIRALDO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1058816251	BIBIANA MARIA	CEBALLOS MARIN	CC	NEIRA	NEIRA	NEIRA	NEIRA	NEIRA
1059358266	DORLAN DANIEL	RENGIFO PEREZ	CC	SUÁREZ	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059445728	CARLOS ARTURO	VELASCO ANTE	CC	TULUA	TULUA	GUAPI	\N	GUAPI
1059446592	EUMEL	HINESTROZA VILLA	CC	EL CERRITO	CALI	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1061716834	ALEXANDER	RENGIFO NAVIA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1061757423	NELSON DAVID	CAICEDO ROSALES	CC	ANCUYÁ	ARMENIA	\N	\N	ANCUYA
1064486080	JOSE FRANCISCO	ANGULO ARROYO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1064486331	KAREN TATIANA	VIAFARA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064487135	JAIME	SAA GARCÉS	CC	TIMBIQUÍ	\N	\N	\N	\N
1064487480	YUSNEIDY MARCELA	HURTADO RIASCOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1064488553	LEIDER	SAA GRANJA	CC	TIMBIQUÍ	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1066838650	NEISON	DIAZ NUÑEZ	CC	CANDELARIA	TIMBIQUI	TIMBIQUÍ	\N	TIMBIQUI
1067848916	SELENIS MARIA	HOYOS PATERNINA	CC	PALMIRA	PALMIRA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1078687754	JAVIER	VICTORIA VICTORIA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1081274334	JACOBO MIGUEL	SILVA GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1082688979	MARIANA	PRADO PRADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1083019251	BRAYAN MAURICIO	POTES BELTRAN	CC	\N	CALI	\N	\N	SANTA MARTA
1085271907	WILMAR	ZAMBRANO PORTILLA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	PASTO
1085290985	VIVIAN YULIETH	BOLAÑOS BOLAÑOS	CC	\N	PASTO	\N	\N	PASTO
1086725440	FREDDY MANASE	MINDINERO GODOY	CC	\N	\N	\N	\N	ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)
1087049307	FABERTH JULIAN	BRAVO MELO	CC	LINARES	LINARES	LINARES	\N	LINARES
1087803850	JUAN ALEJANDRO	TORRES TORO	CC	\N	TUMACO	\N	\N	\N
1088296253	JHAN LUIS	MEJIA SUAREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1089508200	YULI TATIANA	ESTUPIÑAN QUIÑONES	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1089539744	YULI	QUIÑONES MONTAÑO	CC	ROBERTO PAYÁN	ROBERTO PAYAN	ROBERTO PAYÁN	\N	ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)
1089540009	LUZ AIDA	GODOY QUIÑONES	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1090521916	RUBY DANIELA	VERA CUBEROS	CC	\N	PALMIRA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1094924825	ANDERSON	GARCIA ARTEAGA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1094934114	SANTIAGO	ALVAREZ CARDENAS	CC	\N	PALMIRA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA
1094978203	JOHAN SEBASTIAN	MOSQUERA CAICEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	ARMENIA
1094979539	CARMEN ARELYS	GOMEZ NAVARRO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1098646857	LUZ YAMILE	MORENO AVILA	CC	PUERTO CAICEDO	MIRANDA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA
1100549134	LUIS RAFAEL	GOMEZ BUSTAMANTE	CC	GALERAS	CAJICA	CHÍA	\N	GALERAS (NUEVA GRANADA)
1101177904	RUBEN ALIRIO	CAICEDO HERRERA	CC	MIRANDA	FLORIDA	\N	\N	PUENTE NACIONAL
1105361496	VICTOR ALEJANDRO	RIVERA CASTAÑEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1105871556	LUIS ALFONSO	VARGAS	CC	\N	RONCESVALLES	\N	\N	RONCESVALLES
1107034644	JENCI YORLEY	CASTILLO MARMOLEJO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1107048046	LUCAS GUILLERMO	LOPEZ NIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1107051243	INGRID YURLAY	ZAPATA TORRES	CC	\N	CALI	CALI	PUERTO TEJADA	CALI
1107066936	LISA GESELLE	MARIN SUAREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107080997	ALBA ROSA	LONGA CAICEDO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107085148	DIDIER	VARLET MARRAS	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
1107089668	ANGIE LORENA	CEDEÑO ESCOBAR	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1107095975	CINDY PAOLA	HURTADO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CALI
1107100850	RAYMOND ALEXIS	MENDOZA CEDANO	CC	CALI	DAGUA	\N	\N	CALI
1110494183	ANGELA MAGALY	ANGARITA CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	IBAGUE
1111342323	ANDERSON	SATIZABAL YAGUARA	CC	\N	\N	\N	\N	RIOBLANCO
1111661429	VALENTINA	SAMBONY LOTERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1112038471	JHONNIER LEANDRO	YANDE ORTEGA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1112103313	MARIA TERESA	CELIS BUENO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1112218341	KAMILA	QUINTERO BAUTISTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112218399	JORGE ARMANDO	REYES VALENCIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1112218792	LINA MARCELA	CAMPAÑA MESA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1112218808	CAMILO ESTEBAN	HURTADO VERGARA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1112218988	JENNY PAOLA	HOYOS GAVIRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112219039	ANGELA MARIA	BRAVO NARVAEZ	CC	ANCUYÁ	PASTO	\N	\N	ANCUYA
1112219672	FABRIANY	ORDOÑEZ MUÑOZ	CC	CAJICÁ	CAJICA	\N	\N	CAJICA
1112220617	JHON EDINSON	AGREDO AGREDO	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1112220765	CARMENZA	QUINTERO SALINAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1112220809	MIRYAM ALEXANDRA	GUZMAN BELTRAN	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
1112221387	KATHERINE	AMEZQUITA LUCIO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1112221398	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ CASTELLANOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1112221531	LUZ ADRIANA	BENAVIDES RIOS	CC	SEVILLA	\N	\N	\N	SEVILLA
1112222233	SANDRA VIVIANA	MENESES ORTEGA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1112222638	JOHN EDWARD	RIASCOS PEREA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	TIMBIQUI
1112222763	ULDAVANY	GARCIA FILIGRANA	CC	\N	CALI	\N	\N	VILLA RICA
1112224388	LUIS FERNANDO	ARAGON CANDELO	CC	PALMIRA	BOGOTA D.C.	\N	\N	MONTERIA
1112225290	JUAN SEBASTIAN	BOLIVAR URBANO	CC	\N	PALMIRA	FLORIDA	\N	BARRANQUILLA
1112225915	JOSE LUIS	SEMANATE VELEZ	CC	ZARZAL	CALI	ZARZAL	\N	ZARZAL
1112226350	BETSY LORENA	ORTEGA GALLARDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112228382	GINA MARCELA	PANTOJA CARRILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1112463080	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ PANTOJA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	JAMUNDI
1112764537	EFRAIN ANTONIO	DIAZ ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1112790460	JUAN HERNAN	CORREA RENDON	CC	CARTAGO	\N	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112879477	YURY BRIGITTE	OCORO RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1112904038	CRISTIAN CAMILO	BETANCOURTH GONZALEZ	CC	EL CAIRO	PEREIRA	\N	\N	EL CAIRO
1112966512	LUZ ANGELA	BALTAZAR COBO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	GINEBRA
1113302318	YULIANA	GUTIERREZ SATIZABAL	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	\N
1113305925	JONNATHAN STIVEN	ALBARRAN MENDOZA	CC	\N	CALI	\N	\N	SEVILLA
1113306762	FABIO	GUTIERREZ SATIZABAL	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	TULUA
1113314099	DIANA MELISSA	LOAIZA CARVAJAL	CC	SEVILLA	CALI	SEVILLA	\N	SEVILLA
1113521145	ANYELA MARIA	MARTINEZ LEGUIZAMON	CC	\N	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113522896	ESTEFANIA	BLANCO	CC	CALI	CALI	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113525333	LIBIA YURANY	REYES RIVERA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	PALMIRA
1113526709	ELVIA PATRICIA	ERAZO MENDOZA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113531475	ANDERSON FELIPE	ARCOS BOLAÑOS	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113532777	JACKELINE	RODRIGUEZ GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1113535820	GERALDYN	CARABALI REYES	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113536949	LAURA JIMENA	ROJAS DUARTE	CC	CANDELARIA	BUGA	\N	\N	CANDELARIA
1113620388	KELLY MACCIEL	MARULANDA RENDON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113622132	LUIS FERNANDO	VALLEJO CASTAÑO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1113626353	LEYDI YOMARA	MARULANDA RENDON	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113628032	HAMILTON ANDRES	BERMEJO GUERRERO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	\N
1113643086	JHONATAN	GUTIERREZ CESPEDES	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1113646440	WILLIAM ANDRES	ROJAS OCHOA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113647015	STIVEN	ALVAREZ LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113651037	MIGUEL SANTIAGO	POSSO ESCOBAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113653214	ANDRÉS FELIPE	ECHVERRI SANCHEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113655570	ERIKA	SILVA FORERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113656144	MAYRA	MENA ARAGON	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1113660246	JUAN CAMILO	RAMIREZ HERRERA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113661019	CHRISTIAN CAMILO	TRIVIÑO VASQUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113662701	JUAN DIEGO	ALVEAR RODRIGUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113663031	JUAN DAVID	BRAND ESCOBAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113663741	JUAN DAVID	OQUENDO CAMPO	CC	\N	PALMIRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
1113663894	MARCO ANTONIO	CAMPO ORDOÑEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113665076	HORACIO ANDRES	CUERO VILLA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	PALMIRA
1113668950	MONICA YULIETH	BALLESTEROS JIMENEZ	CC	PALMIRA	FLORIDA	FLORIDA	\N	PALMIRA
1113670803	JENNIFER ALEXANDRA	LANDAZURI RECALDE	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113671169	FABIAN	ARANGO VALLEJO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113672022	JOSE ANTONIO	CAICEDO URREGO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113672484	LUIS JAYLER	CASTILLO ARROYO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113674126	DIANA MARCELA	ARANA CEBALLOS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113674475	LUISA MARIA	GARCIA HURTADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113675076	WILMER ALONSO	GIRALDO ORTEGA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113675612	JUAN CARLOS	BONILLA FERRO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113675931	JULIAN ANDRES	PATIÑO SERNA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113676561	CARLOS EDUARDO	IBARGUEN MORENO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113677984	YOHAN MANUEL	ARROYAVE RIVERA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113680668	CHRISTIAN GIOVANNI	BORJA BRAND	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113682356	BRAYAN STEVEN	GOMEZ CAICEDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113682791	MICHEL	ARROYO ALMENDRA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113683518	YESIKA MARCELA	MONTOYA ESCOBAR	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113683560	JULY VANESSA	MENDOZA GALVIS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113683689	CAMILA	VELASCO GOMEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113685547	JOSE DAVID	PARUMA VILLEGAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113687077	KAREN TATIANA	PEREZ ROJAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113688265	NATHALIA	DIAZ DIAZ	CC	\N	\N	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113688776	VALENTINA	CASTILLO GALLEGO	CC	CALI	CALI	\N	\N	PALMIRA
1113689021	DAHIANA	JURADO TAMAYO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113690048	MARIA FERNANDA	MURILLO BORJA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113691236	JUAN DAVID	SAA SALAZAR	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1113691913	BRAYAN SAMIR	REYES CAICEDO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113692299	MARIA CAMILA	ARENAS HERNANDEZ	CC	\N	GUACARI	\N	\N	PALMIRA
1113692312	LEYDY GERALDINE	ARJONA LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113692442	JOSE ANGEL	CUERO RUIZ	CC	FLORIDA	CALI	CALI	\N	PALMIRA
1113693689	BRANDO ALEXIS	URREA BENAVIDES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113693765	CAROLINA	BARRERA BUSTAMANTE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113694227	LUISA MARIA	MOLINA CASAMACHIN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113694817	WILDER ANDRES	LIBREROS ZAPATA	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113695871	MAYRA ALEJANDRA	CUENCA FRANCO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113696337	ANGELICA	CHAVEZ AZCARATE	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113698622	SANTIAGO	DIAZ DIAZ	CC	\N	PALMIRA	CALI	\N	PALMIRA
1113859500	VALENTINA	POSADA CORREA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N
1114061216	ANA VANESSA	GUTIERREZ BEDOYA	CC	TRUJILLO	TULUA	TRUJILLO	\N	SAN PEDRO
1114239364	CATALINA	ORTIZ MENA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1114242452	MARIA CAMILA	RIASCOS BETANCURT	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1114311081	LEIDY SAMARY	HERRERA CANDELO	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1114399238	CRISTIAN CAMILO	MONTOYA ORTIZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	COVEÑAS
1114401323	LUISA FERNANDA	SALAZAR REINA	CC	ALCALA	PALMIRA	\N	\N	ALCALA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PRADERA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114540033	ALEJANDRO	LOPEZ MARIN	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N
1114620007	YERLI DAHIANA	CALLES CHAMORRO	CC	CANDELARIA	\N	\N	\N	\N
1114620243	LEONELA	CASTILLO BEDON	CC	\N	\N	PALMIRA	\N	\N
1114620558	VICTOR MANUEL	MAZUERA DIAZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	\N
1114620627	JOSE FELIPE	SAA BANGUERA	CC	TIMBIQUÍ	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1114620824	NAZLYN DAYANA	QUINTERO SANCLEMENTE	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1114620898	OSCAR ALFREDO	OREJUELA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114620954	ANDERSON ESTEBAN	MONTERO OSPINA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1114813018	ROSEMBERT	ASPRILLA CASTAÑO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	\N
1114821324	CARLOS ALBERTO	GARCIA URBANO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1114823654	DIANA MARCELA	MONTAÑO HURTADO	CC	CALI	CALI	EL CERRITO	\N	TULUA
1114825344	JOHAN ESTEBAN	MOLINA MARIN	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1114827381	CAROLINA	OSORIO SALAZAR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1114839108	LUIS ALBEIRO	MURILLO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114840529	ALEXANDRA	ARDILA PINILLOS	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	\N	EL CERRITO
1114872382	CHRISTOPHER JHOAN	RENDON MACHADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1114877220	JHONNIER ALEXANDER	GARCIA CHACHINOY	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1114882868	ARACELY	AGUIAR ESPINOSA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114883695	FLOR EDILMA	ULCUE VELASCO	CC	MIRANDA	FLORIDA	FLORIDA	MIRANDA	FLORIDA
1114899242	NATALIA	RAMIREZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
1115422293	VIVIANA MARCELA	SANCHEZ CARDONA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	LETICIA
1116232676	MONICA ALEJANDRA	ARAGON CASTRO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1116255061	JUAN ESTEBAN	SANCHEZ VILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1116281766	LAURA SOFIA	TORRES RESTREPO	CC	TULUA	CALI	TULUA	\N	TULUA
1116282561	JUAN PABLO	MARULANDA NARVAEZ	CC	\N	CALI	BUGA	\N	TULUA
1116722452	ELIAS FABIAN	QUISOBONI MACIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1118259786	KAROL VANESA	GUTIERREZ AMARILES	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	VIJES
1120561180	DIANA YURLEIDE	SUAREZ LEGARDA	CC	\N	PALMIRA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1121148895	MATEO ANDRES	CASALLAS SIERRA	CC	\N	CALI	\N	\N	PUERTO LLERAS
1121446031	PAOLA CRISTINA	MURAYARI REINA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1123160580	MARIA EDILMA	ACEVEDO PERLAZA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	\N
1123312800	JOSE ROBERTO	GIRALDO DIZU	CC	PUERTO CAICEDO	MIRANDA	\N	\N	PUERTO ASIS
1124849162	CARLINA YAMIR	NARVAEZ NARVAEZ	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON
1125623840	HARRYSON	BENAVIDES AVILA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127074736	JIMER DAVID	NARVAEZ NARVAEZ	CC	\N	CALI	\N	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON
1127077772	CARLOS MAURICIO	ZUÑIGA PORTILLA	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	\N	VILLAGARZON
1127539662	NICOLAS	VIDALES VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1127608343	LADY DIANA	BUITRAGO PEREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1129530711	KEREN VALENTINA	CALABRIA ARZUZA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1130609148	NAFTALY	SUAREZ HORMIGA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130613101	CINDY JOANNA	MARTINEZ LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130628794	OTONIEL	NIETO ROJAS	CC	ZONA BANANERA	ZONA BANANERA	\N	\N	CALI
1130645363	JULIAN ANDRES	ARCILA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130649048	MARIA XIMENA	BOLAÑOS CALVACHE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130666418	LINA MARCELA	GUERRERO NIETO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1130673001	JINNA MARCELA	PEREZ VARON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143834903	RUBIELA ENELIA	URRUTIA MORA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1143847610	SILSON YONATAN	CABEZAS ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143855987	DIANA MABEL	CABEZAS ESCOBAR	CC	\N	TUMACO	\N	\N	CALI
1143930640	CRISTIAN LEANDRO	DIAZ BOTELLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PRADERA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1143952885	YENNY LORENA	CRUZ GUTIERREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143962566	FRANCISCO JAVIER	TEJEDA ALZATE	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143969894	KAREN TALIA	MALLARINO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1143985213	MARIA FERNANDA	ANDRADE DE LA CRUZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144055595	MIGUEL ANGEL	GALVIS VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144073181	JHONATAN ANIBAL	MEDINA MEDINA	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1144076489	ALICIA KATHERINE	CABRERA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144076544	DIANA PATRICIA	TANGARIFE CORTES	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1144082988	DAVINSON ARLEY	ASTUDILLO NARVAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144134556	HOOVER ANDRES	ROSALES VELEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	SAN ANDRES
1144135268	MONICA ANDREA	NARVAEZ ÑAÑEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1144157719	DIANA CAROLINA	CASTRO VALENCIA	CC	JAMUNDI	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1144161189	WEINER ALEXIS	GALLARDO RENZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144173956	WILGEN ANDRES	GOMEZ ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144174356	MARIANA	VIDALES VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1144179057	JONATHAN	SERNA LUGO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144181113	LEIDY CAROLINA	IZQUIERDO ORTEGA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1144184382	RICARDO ANDRES	MUÑOZ PORTILLA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144190572	JOHANNA MARCELA	GAVIRIA LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144192309	ESTEFANIA	MARROQUIN VALDES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144195367	PAULA ANDREA	PAVA OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144198373	MICHELI DANIELA	OSORIO CERON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
1144199443	JUAN DAVID	BANGUERO AGUILAR	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1148688932	JAIME	CASTILLO CAICEDO	CC	PALMIRA	FLORIDA	OLAYA HERRERA	\N	OLAYA HERRERA
1150939850	FANNY VICTORIA	BERMÚDEZ TORRES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1151205652	MAYRA ALEJANDRA	RANGEL QUINTERO	CC	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	\N	ARAUCA
1151944516	MIGUEL LEONARDO	SANCHEZ VELANDIA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CALI
1151955800	INGRID JOHANA	LOZADA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151962257	JHOAN ALEJANDRO	REALPE TINTINAGO	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1151969486	ADRIAN ALEXIS	NARVAEZ NARVAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1192803077	VICTOR ALFONSO	SANCHEZ MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1192908652	SANDRA VIVIANA	RODRIGUEZ MURILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1192918416	HAROLD ANDRES	BASTIDAS CASTRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1192928089	LEIDER STIVEN	VALVERDE PORTOCARRERO	CC	GUAPÍ	YUMBO	GUAPI	\N	\N
1193034983	KEVIN ANDRE	GALLEGOS POSSO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1193096129	GENNITH	CARABALI VALLESTERO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	GUAPI
1193140750	JHON FREDDY	SALAZAR CASTAÑO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1193223185	GLORIA ESPERANZA	DELGADO CAMPO	CC	CAJICÁ	CAJICA	\N	\N	\N
1193240075	SEBASTIAN	MELENDEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1193531393	KEREN	RAIGOZA BENAVIDES	CC	SEVILLA	\N	\N	\N	\N
1193543445	ARBEBY	GUAITOTO NATIGAIS	CC	\N	TORO	TORO	\N	TORO